REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	**Número 1502**
DEMANDANTE	MÓNICA LILIANA ÁLVAREZ CASTAÑO
DEMANDADA	FUNDACIÓN ONG MISIÓN POR COLOMBIA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	**170014003007-2021-00609-00**

Se encuentra a despacho para decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda de la referencia.

C O N S I D E R A C I O N E S

El concepto de competencia.

La competencia entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos.

De igual manea, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

1. El artículo 28 del Código General del Proceso, establece:

> ***"Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:***
>
> ***1ª. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado; si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste.***
>
> ***". . . .***
> ***3º. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.***
> ***…..".***

Conforme a los enunciados fácticos que sirven de fundamento a las pretensiones, del título base de la ejecución se desprende que la demandada adquirió una obligación, determinándose que su cumplimiento sería a través de la cuenta de ahorros que la demandante tiene en el Banco Davivienda pero no se indicó en que ciudad, no reuniendo el requisito indicado en el numeral 3 del Código General del Proceso para adelantar la demanda en esta ciudad, pero como en el acápite de notificaciones de la demanda se expresa que la ejecutada las oirá en la calle 16 No. 13-78 de la **Unión Valle del Cauca,** es allí donde debe tramitarse la

demanda de conformidad con el numeral 1 de la citada disposición.

Adicionalmente una revisión completa de la Resolución No. 033 del 15 de febrero de 2021, aportada con el libelo donde acredita la representación legal de la ejecutada, nos confirma que su domicilio radica en esa Municipalidad:

> ".. **POR LA CUAL SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE LEGAL PARA LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN O.N.G. MISIÓN POR COLOMBIA <u>CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA...</u>"** (Sub.Juzgado).

De cara a lo anterior, estima el Despacho que la competencia para el asunto de la referencia corresponde a los Juzgado Civil Municipal (Reparto) de la Unión Valle del Cauca, pues nótese que el presente asunto se trata de un proceso de mínima cuantía en donde la demandada se encuentra ubicada en ese Municipio permanece en ese sitio en primer lugar, y que para el pago de la obligación no se estipuló ciudad, es por lo que se ordena la remisión del presente proceso a los juzgados en mención.

En razón de lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, factor territorial y naturaleza del asunto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P y por lo tanto, al tener la demandada su domicilio en esa ciudad, se remitirá por competencia al Juzgado Civil Municipal de reparto de esa vecindad, a quien se enviará la demanda y los anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

<u>R E S U E L V E</u>:

<u>Primero:</u> RECHAZAR la demanda relacionada con anterioridad, por falta de competencia, por lo antes expuesto.

<u>Segundo:</u> ENVIAR la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Reparto del municipio de la Unión Valle del Cauca.

<u>Tercero:</u> DEJAR las anotaciones pertinentes en justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 184 Del 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JABO